



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  
Sala de Decisión Laboral

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA MILENA NEGRETTE CONTRERAS  
CONTRA COLPENSIONES Rad. 2021 00066 01 Juzgado 35.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con el respeto que debe imperar, me aparto de la decisión tomada por la Sala al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el proceso de la referencia.

Lo anterior, en tanto se acredito que la convivencia operó entre el 3 de enero de 2018 y hasta el fallecimiento del causante, esto es, el 11 de marzo de 2020, en un total de 2 años y 2 meses, lapso que si resulta suficiente para acreditar los requisitos en la Ley 797 de 2003 para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, de conformidad con el criterio de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, según el cual la convivencia mínima de 5 años para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge o compañero permanente, es exigible únicamente cuando el causante de la prestación es un pensionado.

Aserto al que llegó tras analizar lo dispuesto en el literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, en armonía con la exposición de motivos de la disposición y los fines de la pensión de sobrevivientes, para fijar así su verdadero alcance, el cual fue acogido de forma mayoritaria, en las sentencias CSJ SL3843-2020, CSJ SL3785-2020, CSJ SL4606-2020, CSJ SL36266-2020, CSJ SL5270-2021, CSJ SL489-2021, CSJ SL1905-2021, y CSJ SL2222-2021.

A dicha conclusión arribó inicialmente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL1730-2020, no obstante, en sentencia SU-149-2021, la Corte Constitucional dispuso dejar sin efectos dicha providencia; empero, el suscrito ha acogido la postura mayoritaria de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia respecto de la interpretación



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  
Sala de Decisión Laboral

del precepto contenido en el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por considerarla una interpretación adecuada y razonable.

**DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**  
Magistrado

50351 30MAR23 PM 3:38

TSB SECRET S. LABORAL